

# **ESTATUTOS**

**SERVICIOS TÉCNICOS MANCOMUNADOS, S.L.**

**(SERTECMA, S.L.)**

# **CAPÍTULO I**

## **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

### **Artículo 1º. Denominación**

La sociedad se denomina “Servicios Técnicos Mancomunados, S.L.” y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en cuanto fueran aplicables, bien como principales, bien como supletorias.

Cuando los presentes Estatutos se refieran genéricamente a la Ley, se entenderá la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### **Artículo 2º. Objeto social**

La sociedad tendrá por objeto:

- a) La gestión y ejecución de proyectos y obras que le encarguen los ayuntamientos asociados a la Mancomunidad de Montejurra, para la prestación de servicios de competencia municipal.
- b) La gestión de servicios técnicos urbanísticos municipales, rehabilitación de viviendas y edificios y cualesquiera actividades inmobiliarias.
- c) La gestión de bienes patrimoniales y de dominio público municipal, así como de instalaciones culturales, deportivas y de ocio.
- d) La gestión de servicios turísticos.
- e) La gestión de proyectos y programas públicos y privados para el desarrollo rural.
- f) La prestación de servicios de administración y organización de servicios públicos de competencia municipal.
- g) La gestión y realización de cuantas otras actividades le sean encomendadas por la Mancomunidad de Montejurra, tanto las que ésta haya acordado como las que le hayan sido delegadas por las entidades locales que la integren, en referencia a las actividades relacionadas en los párrafos anteriores.

Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, en todo o en parte, bien de forma directa, o bien en forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

### **Artículo 3º. Domicilio**

El domicilio social se fija en Estella (Navarra), calle Sancho el Fuerte, número 6.

El órgano de Administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y para crear, suprimir o trasladar sucursales.

### **Artículo 4º. Duración**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando inicio a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES**

#### **Artículo 5º. Capital social**

El capital de la sociedad es de Sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco Euros con diez céntimos de euro, íntegramente suscrito y desembolsado.

Dicho capital está dividido en MIL CINCUENTA Y UNA PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de valor nominal SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS cada una, numeradas del uno (1) al mil cincuenta y uno (1.051), ambos inclusive.

Las participaciones serán de exclusiva propiedad de Mancomunidad de Montejurra y tendrán carácter de intransferibles. El capital no podrá ser destinado a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la Sociedad.

#### **Artículo 6º. Participaciones sociales**

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título de adquisición.

#### **Artículo 7º. Transmisión de las participaciones**

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

#### **Artículo 8º. Documentación de las transmisiones y de la constitución de derechos reales sobre las participaciones sociales**

La constitución de derechos reales diferentes al de prenda sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública. Tales supuestos deberán comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios.

#### **Artículo 9º. Libro Registro de Socios**

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquéllas.

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubiesen opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

#### **Artículo 10º. Derechos reales sobre las participaciones**

En caso de proindivisión, usufructo, embargo y prenda de las participaciones sociales, se observarán las prescripciones de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 11º. Disposiciones Generales**

La Mancomunidad de Montejurra, como socio único, adoptará los acuerdos como Junta General de la sociedad. Será presidida la Junta General por un miembro del órgano de administración. Cuando el órgano de administración sea un Consejo, lo presidirá su Presidente. El Presidente estará asistido por un secretario, designado por la Junta General.

##### **Artículo 12º. De las sesiones ordinarias**

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

##### **Artículo 13º. De las reuniones extraordinarias**

Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará reunión extraordinaria, al menos, en los supuestos siguientes:

- a) Una vez, dentro del segundo semestre de cada año natural, para establecer y actualizar las líneas básicas de organización y funcionamiento de la sociedad, así como los planes anuales de actuaciones y las previsiones de gastos.
- b) A propuesta del órgano de administración.
- c) A instancia de la Mancomunidad de Montejurra.

##### **Artículo 14º. Convocatoria**

La Junta General será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en el artículo 45 de la Ley.

El órgano de administración convocará a la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12º anterior.

##### **Artículo 15º. Constitución**

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurra a la misma su único socio, Mancomunidad de Montejurra, en la forma prevista en sus Estatutos.

##### **Artículo 16º. Facultades**

Corresponde a la Junta General, entre otras funciones:

- a) Designar y remover los miembros del órgano de administración, así como señalar los cargos que cada uno de ellos haya de ejercer en el seno del mismo.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los Estatutos sociales.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las propuestas que le formule el órgano de administración para concertar con entidades públicas o privadas empréstitos por importe superiores a los autorizados a dicho órgano o, de ser el caso, a su Presidente.

- f) Aprobar las ordenanzas, reglamentos y tarifas que hayan de regir la prestación de los servicios y no sean competencia de la Mancomunidad de Montejurra.
- g) Establecer las bases generales de organización y funcionamiento empresarial que estime oportunas.
- h) Aprobar los planes de actuaciones y las previsiones de gastos e inversiones, determinando los límites de tolerancia o flexibilidad que se autorice.
- i) Aprobar el inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y aplicación de resultados de la Sociedad.
- j) Nombramiento y separación del cargo de Director-Gerente.
- k) Fijar las retribuciones y dietas de los miembros del órgano de administración.
- l) Las demás que la Ley atribuye a la Junta General.
- m) La creación, traslado y supresión de sucursales.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 17º. Disposiciones Generales**

Sin perjuicio de las competencias que por Ley o por estos Estatutos correspondan a la Junta General, la Sociedad será representada, regida y administrada, alternativamente a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único, que ostentará la representación de la Sociedad.
- b) Dos, tres o cuatro Administradores Solidarios, que ostentarán la representación de forma solidaria.
- c) Dos Administradores Mancomunados, que ostentarán la representación de la Sociedad mancomunadamente.
- d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. En tal caso, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada.

### **Artículo 18º. Facultades**

Corresponden al Órgano de Administración, sea cual fuere el que elija la Junta General, la gestión, administración y representación de la Sociedad, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o que no estén incluidos en el objeto social.

En particular, y sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, podrá el Órgano de Administración ejercitar las siguientes facultades:

#### **1º. Facultades administrativas**

Representar a la Sociedad ante todo tipo de Ministerios o dependencias del Estado, de la Administración Regional, Autonómica, Provincial o Local, Institutos, Mutualidades, Corporaciones, Comisiones o Asociaciones de carácter público y oficial y Organismos, Centros, Empresas o Servicios de carácter autónomo, ante los que podrá instar, promover y desarrollar toda clase de expedientes administrativos, planes, proyectos, autorizaciones y estudios, o cualquier otro beneficio o derecho, y seguirlos por todos sus trámites, desistirllos, renunciarlos y transigir sobre ellos; y, en su caso recurrir los acuerdos que en los mismos se adopten, agotando la vía administrativa. Realizar los cobros y pagos que de los anteriores se deriven.

Solicitar los registros de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como las aplicaciones, modificaciones y renovaciones de las registradas, otorgando para ello, discrecionalmente, los poderes que estime necesarios a Agentes de la Propiedad Industrial.

## 2º.- Facultades comerciales

Comprar y vender mercaderías, bienes muebles de inversión y utillaje, u otros productos para los procesos productivos de la Sociedad; contratar seguros de todas clases de riesgos; contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.

Realizar toda clase de operaciones de importación y exportación relacionadas con los anteriores bienes, solicitando los permisos y licencias precisos en el territorio nacional o en el extranjero, actuando ante toda clase de entidades u organismos facultados para ello, por sí o mediante apoderados o agentes oficiales de aduanas confiriéndoles las facultades que estimen convenientes.

## 3º.- Facultades de contratación ordinaria

Celebrar toda clase de contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás Entidades Locales o instituciones y con particulares. Resolver y rescindir contratos y desistir de los mismos.

Concurrir a subastas, concursos-subastas y actos de contratación directa con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio y demás entidades locales o institucionales y con particulares. Realizar o aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos, pagar o cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de todas clases.

## 4º.- Facultades de gestión ordinaria, cobros y pagos

Rendir, aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, incluso los libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios y demás entidades de carácter Regional, Local, Institucional, autónomas o no; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes en pago o para pago de deudas.

Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito; disponer de los fondos de las cuentas sociales mediante cheques, transferencias y órdenes de pago y realizar cuanto sea necesario a tenor de las prácticas mercantiles para la marcha norma de tales cuentas y libretas.

Librar, endosar, negociar, descontar, cobrar, protestar letras de cambio o denegar el pago por falta de aceptación o de pago y notificar dicho protesto a endosatarios y avalistas; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

Aceptar, intervenir y pagar letras de cambio, recibir cédulas de notificación de protestos, comparecer ante Notario para alegar tacha de falsedad y cualquier otra manifestación, o pagar y retirar el efecto protestado.

Presentar al cobro y requerir al pago de cheques, pagarés y otros efectos mercantiles y, en su caso, los protestos y notificaciones a avalistas y endosatarios; formular cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

Aceptar de terceros, en garantía del cumplimiento de obligaciones, avale bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualesquiera sea su naturaleza.

Presentar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España.

## 5º.- Facultades de régimen laboral

Acordar la admisión y contratación del personal empleado, técnico o administrativo, y su despido, fijando todas sus condiciones.

#### 6º.- Facultades presupuestarias

Cooperar a establecer los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico.

#### 7º.- Facultades financieras ordinarias

Concertar y recibir dinero, créditos o préstamos de toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia, sobre los bienes inmuebles o valores mobiliarios de la Sociedad.

#### 8º.- Facultades de disposición

Adquirir, gravar y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, en particular valores mobiliarios, en el precio y demás condiciones de presente o de futuro que libremente convenga; otorgar opciones de compra y promesa de venta de bienes inmuebles o valores mobiliarios y aceptar las otorgadas a favor de la Sociedad. Instar expedientes de dominio y de liberación de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.

Concertar toda clase de contratos de arrendamiento financiero (leasing), mobiliario e inmobiliario, con todos los pactos, cláusulas y condiciones que libremente se determinen, y, en especial, los relativos a la opción de compra si procediere.

Concertar, constituir, modificar, subrogar, reducir, cancelar y aceptar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, censos, servidumbres, prendas, fianzas y toda clase de garantías, incluso resolutorias y derechos reales, pudiendo establecer con las más amplias facultades, cuantos pactos, cláusulas y condiciones estime oportunas y fijar los plazos y demás requisitos de los contratos que se celebren.

Regular comunidades; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva, reconocimientos de propiedad a favor de terceros y aceptar los que por éstos se otorguen a favor de la Sociedad.

Concurrir a formar parte de sociedades mercantiles de toda clase y de cuentas en participación, bien como fundador o de cualquier otro modo, realizando aportaciones en dinero, bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles; aceptar cargos directivos o administrativos, así como de Consejeros o Administrador en nombre de la Sociedad, designando quien, en su caso, deberá desempeñarlo. Ejercitar todos los derechos y acciones, de cualquier clase, política o económica, que sean inherentes a la condición de socio o del cargo.

Concurrir a las Juntas y Consejos, con voz y voto; aprobar o rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas Extraordinarias, reuniones de Administradores y demás a que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir impugnaciones; acordar disoluciones, tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidador y, en general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o accionista, sin excepción.

En general, prestar toda clase de garantías, fianzas y avales en beneficio de la Sociedad o de terceros, mancomunada o solidariamente, con o sin renuncia de beneficios en cualquier forma que admitan las prácticas comerciales o bancarias para garantía de cuentas de efectos y del cumplimiento de toda clase de contratos y obligaciones.

#### 9º.- Facultades sobre litigios

Comparecer ante cualquier Administración, incluida la Tributaria, organismos sindicales y laborales, Juzgados y Tribunales, y celebrar actos de conciliación, con facultades para allanarse, transigir, avenirse, fijar, aceptar y abonar indemnizaciones de todas clases; personarse, seguir, instar y terminar expedientes, juicios e incidentes ante las Administraciones, órganos y jurisdicciones anteriormente mencionadas, interponiendo cuantos recursos fueran admisibles en Derecho, pudiendo, en todo caso, firmar y presentar los escritos y pruebas que crea conveniente; recibir toda

clase de notificaciones y citaciones y firmar actas; especialmente, absolver posiciones y testificar ante los distintos Juzgados y Tribunales en los que al efecto pudiera ser citada la Sociedad.

Transigir derechos y acciones; desistir de juicios y procedimientos; allanarse a demandas; someterse a arbitrajes, ya sean de Derecho o de Equidad, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas hasta la obtención del laudo; prestar ratificaciones personales; hacer comparecencias, consentir y firmar toda clase de documentos públicos, tales como escrituras, actas y requerimientos notariales, o privados.

Intervenir en toda clase de procedimientos de quita y espera, concursos de acreedores, suspensiones de pago y quiebras, asistir a las Juntas, nombrar a los Síndicos, Administradores e Interventores y aceptar el nombramiento.

Comparecer y estar en juicio, en representación de la Sociedad, por sí o por medio de apoderados, abogados o procuradores, confiriéndoles las facultades propias del Poder General para Pleitos y otras que estime convenientes.

#### 10º.- Facultades generales de sustitución

Otorgar poderes, que podrá revocar, con todas o algunas de las facultades que ostente a favor de terceros.

### **Artículo 19º. Régimen interno**

Cuando corresponda el nombramiento de un Presidente al interior del órgano de administración, dicho cargo recaerá en el Presidente de Mancomunidad de Montejurra, si fuera miembro de dicho órgano.

El cargo de Secretario del órgano de administración, cuando proceda su nombramiento, recaerá bien en un miembro del órgano o en persona ajena al mismo. En este último supuesto, el Secretario tendrá voz, pero no voto en las reuniones del órgano de administración.

El Director-Gerente asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

### **Artículo 20º. Duración**

El cargo de Administrador tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General.

### **Artículo 21º. Retribución del cargo**

La Junta General acordará, en cada ejercicio económico, la retribución fija de los administradores, quienes percibirán dietas por su asistencia a sesiones e indemnizaciones por los perjuicios que le cause el desempeño de su función.

## **SECCIÓN TERCERA: DEL DIRECTOR-GERENTE**

### **Artículo 22º. Disposiciones generales**

La Junta General de la Sociedad determinará la conveniencia de disponer de un Director-Gerente de nómina y plantilla en la Sociedad, o que tal función sea desempeñada por persona que realice similares cometidas en alguna otra sociedad de la Mancomunidad de Montejurra.

En el primer supuesto, el desempeño del cargo requerirá dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión u oficio, salvo autorización expresa del órgano de administración para algún caso concreto. La exclusividad o incompatibilidad se limitará al ámbito de la Mancomunidad de Montejurra o sociedades gestoras. Las condiciones laborales serán fijadas por el órgano de administración.

En el segundo supuesto, se estará a lo que disponga la Junta General de la Sociedad.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 23º. Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día de la firma de la escritura de constitución y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 24º. Cuentas anuales**

El Órgano de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, cuando estuviera obligado, y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos deberán someterse al examen e informe de los auditores de cuentas designados por la Junta General y, junto con los informes que emitan, se pondrán a disposición de la Junta General en el domicilio social para la celebración de la Junta General.

#### **Artículo 25º. Prelación en la aplicación de resultados**

Sin perjuicio de la prelación constituida de las reservas legales u obligatorias que procediese, los beneficios se destinarán, en todo caso, a la constitución de fondos, bien sean de reserva voluntaria o bien para nuevas ampliaciones.

En caso de pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO III**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26º. Disolución**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General o por cualquiera de las demás causas que establece la Ley.

#### **Artículo 27º. Liquidación**

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueran Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se atribuirá a la Mancomunidad de Montejurra.